



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan Ruiz y don Miguel Tezozin Regidores

Puerto de Aguila En este Cavildo para que a sido llamado con sedula ante
Entre el don don Dⁿⁱem debio una Carta del Ex^{mo} don don de Aganda
Joaqⁿ Molina y don
Juan Pedro Molina, en que propone el establecim^{to} a Poblacion en la Plaza
y Puerto de Aguila que es a esta Jurisdiccion y havien
dose Platicado sobre ello Dixerons de conformidad se den las
mas Ventas y granas a su Ex^{ta} N^{ra} Respondiente por Ciudad que
esta, desde luego estara y esta pronta a que preceda la
deliniazion a l^o texero Comedera a los que contiene la
S^{ta} y a los demas vecinos de esta Jurisdiccion que lo
Solizien el texero y espasio que pretendan vasa a
las Azlas que lo ha hecho hasta aqui y debe ejecutar
esta su vez que ha a fabricar dentro de un año segun
la ordenanza y que parado sin haberlo hecho a se
cobrare ala Ciudad como Quena del texitorio en vir
tud de sus Privilegios y que la misma a de vaxer
si fabricada la Casa se arruina en el todo y que
en Reconozim^{to} del Dominio Directo a la Ciudad a de
pagar el que fabricare la Carta Pension de uno, de
o tres reales al año y que en el caso que alguno o los que
fabricaren quixeren vender o traxparar su fabrica
no lo ha a poder hacer sin dar primer Cuenta a la Ciudad

